REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PERÚ 2027 - 2028

TÍTULO I: FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°: Finalidad y Ámbito de Aplicación

El presente documento tiene por finalidad regular el proceso electoral que está destinado a elegir a los miembros del Consejo Nacional y a los miembros de los Consejos Regionales de Lima, La Libertad, Lambayeque, Áncash, Piura, Puno, Cusco, Ayacucho y Arequipa del Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE), para el periodo 2027 – 2028.

ARTÍCULO 2°. - MARCO NORMATIVO

El proceso electoral se rige en estricto cumplimiento de:

- Constitución Política del Perú (Art. 20°).
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N.º 26487: Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- Ley N.º 28581: Ley que autoriza a la ONPE la implementación paulatina y progresiva del voto electrónico.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29093 de Creación del Colegio de Estadísticos del Perú.
- Estatuto del COESPE.

TÍTULO II: OBJETIVO Y PRINCIPIOS ELECTORALES

ARTÍCULO 3°. - OBJETIVO

Elegir mediante voto democrático a los integrantes del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales habilitados en el ámbito nacional para el período de gestión 2027 – 2028.

ARTÍCULO 4°. - PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS

El proceso electoral se desarrollará bajo los principios de: ética profesional, unidad institucional, transparencia, imparcialidad, autonomía funcional de los órganos electorales, equidad y respeto absoluto al espíritu democrático y estatutario.

TÍTULO III: AUTORIDADES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 5°. - DE LA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL

5.1. El Comité Electoral Nacional (CEN) 2026 es la máxima autoridad encargada de presidir, dirigir y ejecutar el proceso electoral del Consejo Nacional y coordinar con los Comités Regionales.

5.2. El CEN 2026 estará integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea Nacional, presidido por el colegiado más antiguo.

5.3. El CEN 2026 resuelve en primera instancia las impugnaciones, tachas y controversias del proceso. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el CEN 2026 contará con el apoyo del Consejo Nacional en ejercicio, en lo concerniente al tema económico, infraestructura, equipos y medios para difundir las actividades del presente proceso electoral.

5.4. El Tribunal Electoral Nacional (TEN) 2026 es el órgano superior encargados de velar por la transparencia y resolver en segunda y definitiva instancia las impugnaciones. formuladas por los participantes en la elección del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales donde no exista Tribunal Electoral Regional.

5.5. La sede del CEN 2026 y del TEN 2026 es la misma del Consejo Nacional vigente que se encuentra ubicada en Av. Nicolás de Piérola N° 611 – 2° Piso, Interior 10-D – Cercado de Lima, y tiene como correo electrónico: COMITEELECTORALNACIONAL2026@GMAIL.COM

ARTÍCULO 6°. - DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES REGIONALES (CER Y TER)

6.1. Los Comités Electorales Regionales (CER) 2026 dirigen y ejecutan el proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones.

6.2. En caso de no conformarse un CER 2026 en los plazos fijados, la administración de la elección en dicha región será asumida directamente por el CEN 2026.

6.3. El CER 2026 resuelve en primera instancia las tachas o impugnaciones de su circunscripción, correspondiendo al Tribunal Electoral Regional (TER) —o en su defecto al TEN— la resolución en segunda y última instancia.

6.4 Los CER 2026 son los órganos encargados de la realización de los procesos electorales para renovar los Consejos Regionales en sus respectivas jurisdicciones y coordinan con el CEN 2026, haciendo cumplir el Estatuto vigente y el presente reglamento.

6.5 Los CER 2026, envían las listas inscritas y luego las listas aptas en el día y hora que será indicado en el cronograma electoral vía correo electrónico del CEN 2026 para el consolidado final y para ser remitidos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Todas las listas aptas serán publicadas oportunamente en la web oficial del Consejo Nacional y Consejos Regionales. Asimismo, a todos los miembros ordinarios hábiles se les comunicara vía correo electrónico.

6.6 En caso no se pueda conformar un CER 2026 en los plazos señalados en el cronograma electoral, las elecciones de dichos Consejos Regionales serán asumidos por el CEN 2026 de acuerdo a lo estipulado por el artículo 2° de la Autoridad Electoral para las Elecciones al Consejo Nacional.

6.7 El CER 2026 resuelve en primera instancia las impugnaciones que hubiere durante el proceso electoral en cada una de sus jurisdicciones.

6.8 El Tribunal Electoral Regional - TER 2026 resuelve en segunda y última instancia las impugnaciones formuladas por los participantes en la elección a los Consejos Regionales según su jurisdicción.

6.9 La sede del CER 2026 y del TER 2026 en cada una de sus jurisdicciones lo determina cada Consejo Regional.

TÍTULO IV: DEL PADRÓN ELECTORAL, OBLIGATORIEDAD Y MULTAS

ARTÍCULO 7°.- DEL PADRÓN DE ELECTORES Y CONDICIONES DE HABILITACIÓN

7.1. El Padrón Electoral está integrado por todos los miembros ordinarios en condición de hábiles (al día en sus cotizaciones hasta la fecha corte aprobada por la Asamblea Nacional).

7.2. El Padrón indicará nombres completos, número de colegiatura, región de adscripción y condición de habilitación. Aquellos miembros que no pertenezcan a ninguna de las regiones creadas, conforman el Padrón de Electores del Consejo Nacional.

7.3 El Consejo Nacional es el encargado de elaborar el Padrón de Electores, previa coordinación con los Decanos Regionales, y remitirla al CEN.

ARTÍCULO 8°: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO Y MULTAS

8.1. El voto es obligatorio, directo y secreto para todos los miembros ordinarios hábiles.

8.2. La omisión injustificada al voto constituye falta grave y genera la inhabilitación del colegiado, además de una multa pecuniaria equivalente al 2% de la UIT vigente.

8.3. Los miembros no habilitados en el Padrón de Electores incurren automáticamente en la multa del 2% de la UIT.

8.4. Destino de Multas: Lo recaudado por multas a los miembros omisos se destinará en un 80% al Consejo Nacional y en un 20% al Consejo Regional respectivo.

8.5. Las únicas justificaciones válidas para omitir el voto serán por enfermedad o discapacidad temporal/permanente sustentada con certificado médico oficial (MINSA o Essalud). No habiendo dispensa por motivo de viaje, en caso de voto electrónico.

TÍTULO V: PLATAFORMA DE VOTACIÓN Y MODALIDAD DE VOTACIÓN

Artículo 9°: De la solución tecnológica y la plataforma de votación

9.1 Del Proveedor del Aplicativo Virtual:
El Colegio de Estadísticos del Perú – COESPE contratará los servicios de una empresa o proveedora especializada en soluciones tecnológicas de voto virtual y auditoría electoral para el desarrollo, implementación y soporte del aplicativo o plataforma virtual de sufragio.

9.3 De la Asesoría Técnica Especializada:
Para garantizar la idoneidad, evaluación y correcta ejecución del sistema tecnológico, el COESPE (a través del Comité Electoral / CEN) contará obligatoriamente con la asesoría técnica de un Ingeniero de Sistemas e/o Informático colegiado y habilitado, quien velará por la evaluación, supervisión y conformidad de los requisitos técnicos del aplicativo.

9.3 El Voto Electrónico No Presencial (VENP):
El VENP es el mecanismo de votación remota mediante el cual el colegiado habilitado emite su voto a través de un dispositivo electrónico conectado a Internet. El sistema debe garantizar la **confidencialidad, integridad y disponibilidad sostenida** de los servicios e información a lo largo de todo el proceso electoral.

Artículo 10°.- De la Modalidad de Votación Electrónica

10.1. Procedimientos y Etapas Operativas:
El desarrollo del voto virtual comprenderá las siguientes etapas técnicas obligatorias supervisadas por el asesor informático:

1. **Etapa Pre-electoral:** Carga y validación del Padrón Electoral, configuración de cédulas electrónicas, pruebas de carga/estrés del sistema y generación de claves de cifrado o custodia.

2. **Etapa Electoral (Sufragio):** Apertura de la plataforma en el horario de **09:00 a.m. a 06:00 p.m.**, autenticación del elector y registro encriptado del voto.

3. **Etapa Pos-electoral:** Cierre automático del sistema, cómputo automatizado, generación de actas de resultados y auditoría de mesa.

10.2. Protocolos de Seguridad Informática:
La solución tecnológica provista por el tercero debe contar con estrictos protocolos de seguridad en cada una de sus fases, asegurando:

a) **Secrecía e inviolabilidad del voto:** Cifrado de extremo a extremo que desacople la identidad del elector de la opción de voto emitida.

b) **Autenticación segura:** Mecanismos de doble factor o envío de credenciales únicas e intransferibles (PIN, tokens o contraseñas temporales) a los canales oficiales registrados del elector.

c) **Unicidad del voto:** Impedimento técnico de duplicidad o reemisión de sufragio (un elector, un voto).

d) **Auditabilidad y Trazabilidad:** Registro de *logs* de auditoría no modificables que permitan la fiscalización por parte del Tribunal Electoral Nacional (TEN) y los personeros acreditados.

10.3. Protección de Datos Personales:
El proveedor y la plataforma virtual deberán cumplir estrictamente con la normativa vigente sobre Protección de Datos Personales (Ley N° 29733), implementando medidas organizativas, legales y técnicas que impidan la filtración, mal uso o tratamiento indebido de los datos del padrón electoral.

10.4. Contingencia Extrema (Modalidad Presencial):
Únicamente en caso de imprevistos de fuerza mayor, desastre o inviabilidad técnica absoluta que impidan la ejecución de la votación virtual en cualquiera de sus modalidades (ONPE o propia del CEN), el CEN 2026 aprobará mediante Resolución la aplicación excepcional de la votación presencial mediante cédulas impresas y mesas de sufragio físicas, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la orden.

Artículo 11°: DE LA CODIFICACIÓN AL COESPE REGIONAL
Para fines de la plataforma electoral, se asigna la siguiente codificación institucional:

REGION	CODIGO
Lima	1
La Libertad	2
Lambayeque	3
Ancash	4
Piura	5
Puno	6
Cusco	7
Ayacucho	8
Arequipa	9
Otros (pertenecen a otra región)	10

TÍTULO VI: DE LAS CANDIDATURAS, INSCRIPCIÓN Y ADHERENTES

ARTÍCULO 12: DE LOS DERECHO DE POSTULACIÓN Y REQUISITOS

12.1. Derecho de postulación:
Gozan del derecho a postular a una lista nacional o regional y ser reconocidos como candidatos todos los miembros ordinarios en condición de hábiles incluidos en el Padrón de Electores elaborado por el Consejo Nacional y remitido a los órganos electorales.

12.2. Requisitos de los postulantes:
12.2.1 Para el Consejo Nacional:
El postulante deberá ser miembro ordinario hábil, figurar en el Padrón de Electores y cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en el Artículo 49° del Estatuto del COESPE.

12.2.2 Para los Consejos Regionales:
El postulante deberá ser miembro ordinario hábil adscrito a dicha jurisdicción regional, figurar en el Padrón de Electores y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 74° del Estatuto del COESPE.

ARTÍCULO 13°. - DE LA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES (KIT ELECTORAL)

13.1. Modalidad y plazos de inscripción:
Las listas de candidatos al Consejo Nacional se inscribirán ante el Comité Electoral Nacional (CEN 2026), y las listas a los Consejos Regionales ante el Comité Electoral Regional (CER 2026) respectivo, hasta el día y hora límite fijados en el Cronograma Electoral.

13.2. Conformación del Kit Electoral:
La solicitud de inscripción se presentará mediante expediente en duplicado (original y copia) adjuntando obligatoriamente los siguientes documentos:

- Formato A: Lista de Candidatos.
- Formato B: Hoja de Vida.
- Formato C: Padrón de Adherentes.
- Formato D: Declaración Jurada.
- Formato E: Plan de Trabajo de la gestión.

13.2. Validez de firmas e imágenes:

13.2.1 Formatos A, B, C, D y E:
Deben incluir la firma y huella dactilar originales de los postulantes. Se otorga la facilidad de agilizar la recolección de firmas, los postulantes podrán presentar estos formatos en una de las siguientes modalidades:

a) **Formato consolidado:**
Cuando los postulantes se encuentren en la misma ubicación, podrán consignar sus firmas y huellas en un solo documento.

b) **Formato individual o independiente:**
Si los postulantes residen en diferentes departamentos o localidades, cada uno podrá completar y firmar el formato de manera individual (manuscrita o digital, según corresponda), sin necesidad de unificar las firmas en un solo formato.

13.2.2. Firma digital:
Si el formato requiere únicamente firma digital (sin huella dactilar), esta debe estar certificada por RENIEC. Para su validez, cada formato debe enviarse de forma independiente, en versión impresa y en archivo PDF digital, al correo del CEN.

13.2.3. Uso de escáner:
Se permite el escaneo **únicamente** para las fotografías de los candidatos.

ARTÍCULO 14°. - DE LA DENOMINACIÓN, NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN Y PERSONEROS

14.1. Denominación de listas:
Las listas de candidatos podrán solicitar su inscripción bajo una denominación o lema característico, el cual no podrá ser ofensivo ni idéntico al de otras organizaciones registradas.

14.2. Asignación de números de identificación:
14.2.1. Listas al Consejo Nacional:
El CEN 2026 asignará a cada lista de candidatos al Consejo Nacional un número de identificación correlativo, respetando el orden cronológico de su inscripción.

14.2.2. Listas regionales vinculadas:
Si una lista al Consejo Nacional que postula con una denominación común está acompañada por listas a los Consejos Regionales bajo esa misma denominación, se asignará el mismo número nacional a dichas listas regionales vinculadas.

14.2.3. Listas regionales independientes:
Las listas regionales independientes recibirán la numeración que les asignen los CER 2026 en coordinación con el CEN 2026, respetando su orden de inscripción.

14.3. Acreditación de personeros: Cada lista postulante tiene el derecho de designar y acreditar personeros ante los órganos electorales (CEN y CER) y ante cada mesa de votación. La inasistencia o ausencia del personero no invalida, suspende ni vicia acto alguno del proceso electoral.

ARTÍCULO 15°. - DE LA CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES, OBSERVACIONES E INADMISIBILIDAD

15.1. Observación por errores materiales:
Una lista candidata será observada cuando contenga errores materiales, omisiones o inconsistencias subsanables en los Formatos A, B, C, D o E, tales como:

15.1.1. Errores tipográficos o formales:
Discrepancias menores en la digitación o escritura de nombres, apellidos, números de documento de identidad (DNI) o número de colegiatura/registro.

15.1.2. Falta de firma o huella:
Omisión accidental de firma, sello o huella dactilar en alguno de los formatos o en la documentación adjunta, siempre que el documento sea atribuible al candidato o personero.

15.1.3. Acreditación o anexos incompletos:
Falta de algún documento sustentatorio secundario (ej. Documento en pdf con la firma digital no remitido al correo del CEN, o declaraciones juradas sin llenar en algún campo no esencial).

15.1.4. Errores de llenado en formatos:
Omisión de datos de contacto, fechas o casilleros obligatorios en los Formatos A, B, D o E.

15.1.5. Falta de claridad o legibilidad:
Documentos presentados con baja calidad de borrosos o ilegibles.

15.1.6. Inconsistencia o estado indeterminado de firma digital:
Cuando al realizar la verificación del archivo firmado digitalmente se obtenga un resultado o estado indeterminado, o la plataforma de validación no logre reconocer la validez del certificado de la firma digital utilizada.

El órgano electoral notificará al personero legal y otorgará un plazo improrrogable, conforme al cronograma electoral, para la debida subsanación. En caso de no subsanarse en el plazo otorgado, la candidatura afectada o la lista completa (según corresponda) se tendrá por no presentada.

15.2. Inadmisibilidad de la lista:
Una lista será declarada inadmisible cuando incurra en causal no subsanable de manera directa o cuando no haya alcanzado los requisitos mínimos exigidos tras la revisión inicial o el periodo de subsanación:

15.2.1. Déficit en el Padrón de Adherentes (Formato C):
No alcanzar el porcentaje mínimo del 10% de respaldos válidos exigidos por la normativa estatutaria, tras el proceso de verificación y depuración (ej. firmas duplicadas, adherentes no previstos en el padrón o datos incompletos).

15.2.2. Inaptitud del candidato a Decano:
Cuando el candidato a Decano no cumpla con los requisitos de elegibilidad estatutarios (ej. antigüedad requerida, no estar al día en sus aportaciones, sanciones disciplinarias vigentes o inhabilidad legal/colegial) o resulte no apto.

15.2.3. Incompleta conformación de la lista:
Omisión total de candidatos para cargos principales que impida la representación completa de la lista exigida por estatuto.

15.2.4. No subsanación en el plazo:
No haber corregido las observaciones notificadas bajo el numeral 15.1 dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 16°: DE LA LISTA DE ADHERENTES

16.1. Definición y alcance:
La adherencia es el acto formal, voluntario y ciudadano mediante el cual un miembro ordinario hábil del COESPE respalda la inscripción de una lista postulante. Este respaldo no constituye un compromiso ni una emisión anticipada de voto, ni obliga al colegiado a votar por dicha lista el día de la elección.

16.2. Datos obligatorios del adherente:
En el Formato C (Padrón de Adherentes), cada colegiado consignará obligatoriamente: sus nombres y apellidos completos, número de colegiatura COESPE, código o nombre de su región de adscripción, y su firma manuscrita o digital (certificada por RENIEC). A fin de brindar facilidades de trámite ante la ubicación en diferentes departamentos, el padrón podrá suscribirse de manera unificada o mediante la presentación de formatos individuales e independientes.

16.3. Porcentaje Requerido:
Se debe presentar el respaldo del 10% como mínimo del Padrón de Electores correspondiente (Nacional o Regional).

ARTÍCULO 17°. - DE LAS REGLAS, PROHIBICIONES Y VALIDEZ DE LA ADHERENCIA

17.1. Derecho de respaldo y legitimación:
Tienen derecho a respaldar una lista como adherentes todos los miembros ordinarios hábiles incluidos en el Padrón de Electores.

17.2. Incompatibilidades para ser adherente:
Quedan expresamente prohibidos de firmar como adherentes a cualquier lista:
a) Los integrantes titulares o suplentes en funciones de los órganos electorales: CEN 2026, TEN 2026, CER 2026 y TER 2026.
b) Los candidatos que integren la propia lista u otra lista competidora al nivel nacional o regional.

17.3. Excepción para Regiones Recientes:
Cuando un Consejo Regional tiene pocos colegiados registrados, se limita la posibilidad de que sus miembros participen como “adherentes” (es decir, como representantes o delegados adicionales en instancias nacionales), solo los presidentes del CER tienen prohibición de ser adherentes.

17.4. Autenticidad de firmas:
Las firmas de los adherentes únicamente serán válidas si son físicas (manuscrito) o Firma digital (certificadas por la RENIEC). Serán declaradas nulas e inválidas de plano aquellas firmas escaneadas, fotocopiadas, recortadas o pegadas.

17.5. Duplicidad de Adherencia:
Un miembro de la Orden que figura en el Padrón de Electores puede firmar como adherente sólo a una lista postulante al Consejo Nacional y solo a una lista postulante al Consejo Regional. En caso haya firmado como adherente en dos listas distintas candidatas al Consejo Nacional o dos listas candidatas a algún Consejo Regional, su firma será automáticamente anulada de ambas listas de adherentes. Esta depuración la realiza el CEN 2026 para el caso de las listas candidatas al Consejo Nacional y los CER 2026 le corresponde depurar las listas de candidatos a los Consejos Regionales.

TÍTULO VI: DE LAS TACHAS, CÉDULAS Y PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 18°. - DEL RÉGIMEN DE TACHAS E IMPUGNACIONES

18.1. Definición y legitimación:
La tacha es el recurso mediante el cual un colegiado cuestiona la aptitud legal o estatutaria de un candidato o de una lista completa. Solo podrán interponer tachas los miembros ordinarios en condición de hábiles que se encuentren debidamente incluidos en el Padrón de Electores.

18.2. Requisitos y plazo de presentación:
Toda tacha debe presentarse por escrito y debidamente fundamentada con las pruebas sustentatorias correspondientes, respetando estrictamente las fechas y horas fijadas en el Cronograma Electoral emitido por el CEN 2026. Aquellas solicitudes que no adjunten sustento o se presenten fuera de plazo serán declaradas improcedentes de plano.

18.3. Instancias de resolución:

a) Para elecciones al Consejo Nacional:
Las tachas serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral Nacional (CEN 2026).

b) Para elecciones a los Consejos Regionales:
Las tachas serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral Regional (CER 2026) de la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO 19°. - DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LAS TACHAS PROCEDENTES

19.1. Plazo de subsanación:
Declarada procedente una tacha que admita reemplazo o subsanación, la lista afectada dispondrá del plazo fijado en el Cronograma Electoral para subsanar la observación o reemplazar al candidato tachado.

19.2. Invalidación total de la lista (Causales determinantes):

a) Tacha al candidato a Decano:
Si la tacha formulada contra el candidato al cargo de Decano (Nacional o Regional) es declarada procedente o fundada en última instancia, la lista completa quedará automáticamente invalidada y fuera de carrera electoral.

b) Tacha a más de un tercio (1/3) de candidatos:
Si las tachas declaradas procedentes afectan a más de un tercio (1/3) del total de los integrantes de una lista, esta quedará invalidada en su totalidad.

19.3. Continuidad y subsanación parcial:
Si la tacha declarada procedente afecta a un tercio (1/3) o menos de los integrantes de la lista (con excepción del candidato a Decano), la lista conservará su validez y el grupo postulante deberá cubrir la vacancia en el plazo fijado en el Cronograma Electoral.

ARTÍCULO 20°. - DEL RECURSO DE APELACIÓN E IMPUGNACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

20.1. Plazo y fundamentación:
Contra lo resuelto en primera instancia respecto a una tacha o impugnación, el interesado podrá interponer recurso de apelación dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral.

20.2. Instancias definitivas para resolver apelaciones:

a) Nivel Nacional:
Las apelaciones formuladas en el proceso de elección del Consejo Nacional serán resueltas en segunda y última instancia por el Tribunal Electoral Nacional (TEN 2026).

b) Nivel Regional:
Las apelaciones formuladas en los procesos regionales serán resueltas en segunda y última instancia por el Tribunal Electoral Regional (TER 2026). En caso de que en dicha región no se hubiera conformado el TER 2026, el TEN 2026 asumirá las facultades para emitir el acto resolutivo definitivo.

20.3. Carácter definitivo:
Las resoluciones emitidas en segunda instancia por el TEN 2026 o los TER 2026 son de carácter inimpugnable y agotan la vía electoral interna.

Artículo 21°: DE LA CÉDULA DE VOTACIÓN
Las cédulas de votación llevan los nombres de los candidatos a Decano, la denominación de la lista si la tuviese, el número que identifica a sus listas y sus fotografías.
Los electores de los Consejos Regionales, eligen a su respectivo Consejo Regional, así como también eligen a su candidato de preferencia para la renovación del Consejo Nacional.
Los electores que no pertenezcan a ningún Consejo Regional, emiten su voto sólo para elegir al candidato de su preferencia del Consejo Nacional.

Artículo 22°: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL
22.1. Contenido y Principios de la Propaganda:
La propaganda electoral deberá centrarse estrictamente en los objetivos y propuestas del plan de trabajo de cada lista. Queda prohibido todo tipo de agravio, insulto, difamación o falta de respeto hacia otros candidatos, listas u órganos del proceso, debiendo prevalecer en todo momento la tolerancia, la igualdad y la fraternidad entre todos los miembros de la Orden.

22.2. Sanción e Impugnación en el Ámbito Nacional:
De confirmarse algún agravio durante el proceso electoral para la renovación de cargos del Consejo Nacional, el CEN 2026 notificará e aplicará la sanción correspondiente al candidato o lista infractora. El TEN 2026 resolverá en última instancia la apelación, si la hubiere.

22.3. Sanción e Impugnación en el Ámbito Regional:
De confirmarse algún agravio durante el proceso electoral para la renovación de cargos de

los Consejos Regionales, el CER 2026 notificará e aplicará la sanción correspondiente al candidato o lista infractora. El TER 2026 resolverá en última instancia la apelación, si la hubiere. En caso de que la región no cuente con un TER 2026, el TEN 2026 asumirá la competencia y resolverá en última instancia.

22.4. Prohibición y Silencio Electoral:
Toda actividad de propaganda o difusión electoral por cualquier medio queda estrictamente prohibida desde las cuarenta y ocho (48) horas previas al inicio del acto electoral. El incumplimiento de esta disposición será sancionado disciplinariamente.

Artículo 23°: EL CRONOGRAMA ELECTORAL
El cronograma electoral será elaborado por el Comité Electoral Nacional (CEN) y deberá ser validado en el marco de la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el Estatuto del COESPE.

TÍTULO VII: COMUNICACIONES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°: COMUNICACIÓN CON EL CEN
Toda comunicación oficial entre los electores, personeros, listas y los órganos electorales (CEN y CER) se realizará a través de las cuentas de correo electrónico registradas en el Padrón de Electores, garantizando validez jurídica dentro del proceso.

Artículo 25°: CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO
Cualquier situación o vacío normativo no previsto en el presente Reglamento será resuelto en sus respectivos ámbitos por el CEN 2026 o los CER 2026 mediante Resolución inimpugnable. Supletoriamente, se aplicarán las normas del Estatuto COESPE, las directivas de la ONPE, la Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones), el Código Civil y la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 26°.- DE LA LICENCIA TEMPORAL Y CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA DE CANDIDATOS EN EJERCICIO

26.1. Reelección Estatutaria:
En estricto cumplimiento de los Artículos 48° y 73° del Estatuto del COESPE, los integrantes en ejercicio del Consejo Nacional o de los Consejos Regionales tienen el derecho de postular a la reelección al mismo cargo, integrando a la lista que representan y que se presenten para el proceso electoral.

26.2. De la Neutralidad y Licencia Obligatoria:
Los integrantes del Consejo Nacional o de los Consejos Regionales en ejercicio postularán a la reelección inmediata al mismo cargo deberán solicitar Licencia Temporal de sus funciones directivas. Dicha licencia operará obligatoriamente desde el día siguiente de la publicación oficial de la lista definitiva de candidatos aptos emitida por el Comité Electoral (CEN o CER) y se extenderá hasta la culminación del acto electoral y proclamación de resultados, con el fin de garantizar estrictamente los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad del proceso.

26.3. Continuidad Administrativa y Suplencia:

Durante el periodo que dure la licencia temporal de los directivos postulantes, la representación legal, la firma de documentos y la conducción administrativa de la institución no se paralizarán en ningún caso. Serán asumidas de forma inmediata por los suplentes legales o directivos en ejercicio que no postulen, respetando estrictamente el orden de prelación establecido en los Artículos 55°, 64° y 79° del Estatuto del COESPE, garantizando la continuidad ininterrumpida de los servicios a los colegiados y la gestión institucional.

Lic. Moises Vladimir Salazar Espinoza
PRESIDENTE
COESPE N° 827

Lic. Patrick Luis Tencera Elespuru,
SECRETARIO
COESPE N°1618

Lic. Deniss Carmen Pariona Fernández
VOCAL
COESPE N°1616